



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

**Convenio o Acuerdo: SERVEO SERVICIOS S.A.U. (ANTES FERROVIAL SERVICIOS, S.A.)
LIMPIEZA HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCIO DE SEVILLA.****Expediente: 41/01/0327/2025****Fecha: 16/04/2026****Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN****Destinatario: FLOR LOPEZ MORALES****Código 41002162011987.**

VISTO el Convenio Colectivo de la Empresa SERVEO SERVICIOS, S.A.U. (antes FERROVIAL SERVICIOS, S.A.) Limpieza Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla (código 41002162011987), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01-01-2025 a 31-12-2027.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155 /2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10

CSV : RCC-7810-dce7-aa3f-d9fd-e0bc-2485-e698-f892

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 16/04/2026 11:40 | NOTAS : F



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción del Convenio Colectivo de la Empresa SERVEO SERVICIOS, S.A.U. (antes FERROVIAL SERVICIOS, S.A.) Limpieza Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla (código 41002162011987), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01-01-2025 a 31-12-2027.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-7810-dce7-aa3f-d9fd-e0bc-2485-e698-f892
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 16/04/2026 11:40 | NOTAS : F

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ámbitos territorial, personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa SERVEO SERVICIOS, S.A., actual concesionaria del servicio de limpieza y los trabajadores de limpieza que prestan servicios para dicha empresa en el Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla, con independencia de su situación contractual.

En los supuestos de subrogación o sucesión de empresa o contrata, el convenio será de aplicación obligatoria a los trabajadores con relación laboral en la empresa que adquiera la titularidad del servicio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo se aplicará, con exclusión de cualquier otro, salvo que en su conjunto o cómputo anual resultase más favorable a los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo el acogerse o beneficiarse de cualquier otra disposición sobre la materia.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 3. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se establece desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2027, prorrogándose anualmente de manera automática si por cualquiera de las partes firmantes no se denunciara con tres meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia o de la de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de no producirse denuncia, se entenderá prorrogado, tácitamente, en cuyo caso los salarios derivados del presente Convenio Colectivo se verán incrementados automáticamente en la misma cuantía o porcentaje que en ese año haya sufrido el I.P.C. real más un (1) punto.

Asimismo, en el supuesto de que el IPC fuese negativo, las retribuciones no se verán afectadas, manteniéndose en el mismo importe que hasta la fecha hubiera resultado vigente en todos los conceptos salariales/extrasalariales recogidos en el presente Convenio.

El presente Convenio Colectivo, una vez firmado por las partes se remitirá a la Autoridad Laboral a efectos de registro, depósito y, en su caso, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hasta la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, las partes pactan de modo expreso que continuarán vigentes y serán respetadas todas las cláusulas y condiciones del Convenio Colectivo que este viene a sustituir.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

Artículo 5. Garantías personales.

Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que apreciadas en su conjunto superen a las pactadas en el presente Convenio.

Artículo 6. Principio de igualdad.

Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres, mujeres y personas con discapacidad, en el acceso al empleo, la formación, promoción profesional y ascensos, en el marco del plan de igualdad de SERVEO SERVICIOS, S.A. que se encuentre vigente en cada momento.

**CAPÍTULO II
COMISIÓN PARITARIA**

Artículo 7. Comisión paritaria.

En aplicación de lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se crea una comisión paritaria de Convenio, como órgano mixto de interpretación, conciliación y arbitraje, para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

Dicha Comisión estará integrada por seis miembros, tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores. La designación de la representación de los trabajadores será directamente proporcional a la representación de miembros que cada sindicato obtenga en el Comité de Empresa tras las Elecciones Sindicales.

La Comisión Paritaria velará por el cumplimiento de lo establecido en este Convenio Colectivo en materia de igualdad de oportunidades.

Las decisiones habrán de tomarse por mayoría de las representaciones respectivas, es decir, por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores. En el supuesto de desacuerdo, las partes, para solventar las discrepancias que pudieran existir, podrán acudir a los organismos administrativos o judiciales correspondientes.

Se designa como domicilio de la Comisión paritaria del Convenio, el de la sede del Comité de Empresa en el Hospital Virgen del Rocío de Sevilla.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

**CAPÍTULO III
JORNADA LABORAL**

**Artículo 8. Jornada
laboral.**

El presente Convenio Colectivo regula los descansos y horarios de la plantilla, respetando en todo momento la jornada establecida en el mismo, y que necesariamente deberá suponer que queda cubierto el servicio las 24 horas del día.

I. Turnos de mañana y tarde:

A. Jornada semanal: La jornada máxima semanal ordinaria no sobrepasará las 35 horas semanales.

B. Descansos semanales y jornada en fines de semana y festivos: El descanso semanal se establece en dos días consecutivos. La jornada de sábados, domingos y festivos será de 5 horas y, como máximo, se trabajará en sábado y domingos alternos.

C. Descanso semanal: El personal contratado a jornada completa, tendrá fijado por cuadrante los descansos convencionalmente establecidos conforme a la siguiente secuencia de carácter rotativo y sucesivo:

Semana 1: Viernes y Sábado

Semana 2: Sábado y Domingo

Semana 3: Domingo y Lunes

Semana 4: Sábado y Domingo

D. Trabajo en festivos coincidentes en sábados o domingos:

Aquellos días festivos que resulten coincidentes con sábado o domingo, generarán un descanso adicional para los trabajadores, en la misma forma que en festivos no coincidentes en sábado o domingo.

Si el descanso semanal coincidiera en día festivo oficial, se compensará con un día de descanso adicional. Si por cuadrante, el día festivo coincide con el día de descanso del trabajador y, sin embargo, resultara necesario para el servicio que acudiera a su puesto de trabajo, previo acuerdo entre empresa y trabajador/a, el trabajador/a percibirá compensación económica correspondiente y un día adicional de descanso compensatorio, manteniendo igualmente el derecho a disfrutar de su día libre semanal no disfrutado.

Aquellos trabajadores cuyo día de descanso semanal les coincidiera con un festivo oficial, sin prestación efectiva de servicios, dispondrán de un día libre adicional compensatorio.

El día libre compensatorio se disfrutará preferentemente en viernes, sábado, domingo o lunes, unido al descanso semanal, salvo acuerdo entre empresa y el/la trabajador/a. El número de trabajadores disfrutando simultáneamente de dicho descanso compensatorio, no podrá superar el 10% de la plantilla habitual por edificio y turno en el que normalmente presten servicios.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A., PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.

El trabajador podrá solicitar el disfrute del día de descanso en otra fecha distinta a viernes, sábado, domingo o lunes. Para ello, deberá solicitarlo al encargado de edificio, por escrito, con una antelación mínima de 24 horas.

En caso de que el trabajador dicho día festivo y el día de compensación no pudiese disfrutarlo en el periodo mencionado de tres meses, por encontrarse en situación de I.T., A.T. o permiso legal establecido, este podrá disfrutar el día compensatorio fuera de dicho periodo siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses desde que se generó su derecho.

Como máximo podrán coincidir descansando, en días diferentes a viernes, sábados, domingos o lunes, en un mismo día y en un mismo edificio y turno, un trabajador de la plantilla de cada uno de los edificios que componen el centro de trabajo Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla, pudiendo la empresa denegar el disfrute de ese día de descanso, en la fecha solicitada, en caso de que se supere dicho porcentaje máximo establecido. La preferencia para el descanso del día solicitado vendrá determinada por orden de antigüedad de fecha y hora de solicitud.

E. Rotación en las guardias de los días 24 y 31 de diciembre:

Para todos los trabajadores del turno de tarde en los días 24 y 31 de diciembre, se establece que, en el turno de guardia, se siga una rotación independiente, siempre y cuando la organización de cada centro lo permita.

F. Descanso anual en domingo: Se establece un domingo de descanso al año, por lo que una semana al año se descansará, viernes, sábado y domingo.

G. Edificios sin actividad en fin de semana: En aquellos edificios que integran el centro de trabajo que no hubiera actividad en los fines de semana, en tanto y en cuanto se mantenga dicha situación, el descanso semanal se establece en sábado y domingo para todos los trabajadores/as que en el mismo desarrollen su actividad. En caso de que se inicie la actividad en fines de semana, se aplicará el sistema de descansos rotativo recogido en el apartado C) de este mismo artículo.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A., PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.

Los festivos oficiales que coincidan con el día de descanso del trabajador/a, que prestan sus servicios en los edificios con estas características específicas, se le compensará con otro día de descanso, la fecha de disfrute de este día será de libre elección de los trabajadores/as, siendo necesario que el trabajador preavise una antelación mínima de 24 horas. Como máximo podrán coincidir en un mismo día y en un mismo edificio un trabajador/a, por turno, de la plantilla de cada uno de estos edificios pudiendo la empresa denegar el disfrute de ese día de descanso en caso de que se supere el número de trabajadores máximo establecido.

H. Descanso entre jornada: Para la plantilla con jornada completa diaria, en cada jornada de trabajo habrá un descanso de treinta (30) minutos para tomar alimentos. Dicho descanso se considerará como trabajo efectivo a todos los efectos.

Para los trabajadores con contratos a jornada reducida de diario, en cada jornada de trabajo habrá un descanso de 20 minutos para tomar alimentos. Dicho descanso se considerará como trabajo efectivo a todos los efectos.

II. Turno de noche:

A. Jornada semanal: La jornada máxima semanal ordinaria no sobrepasará las 35 horas semanales de promedio.

B. Distribución horaria y cuadrante: Se establece la siguiente secuencia de trabajo con carácter rotativo y sucesivo:

Semana 1: Miércoles y jueves, de 21:00 a 07:00 horas
Semana 2: Lunes, martes, viernes, sábados y domingos, de 21:00 a 07:00 horas.

C. Descanso entre jornada: Las personas trabajadoras disfrutarán de una hora de descanso durante la jornada de trabajo, cuyo horario quedará determinado por las necesidades diarias del servicio, quedando a potestad de la Empresa su fijación y/o determinación. En todo caso, se asegurará que el servicio no se encuentre en ningún momento sin asistencia del personal de limpieza.

D. Cambio de lugar de trabajo: A criterio de la Empresa y siempre que resultara organizativamente necesario para cuadrar los puesto de trabajo en el turno de noche, podrá asignarse al trabajador a un edificio distinto del que habitualmente presta sus servicios.

E. Festivos coincidentes con día de descanso: Los festivos oficiales que coincidan con el día de descanso del trabajador/a se le compensará con otro día de descanso.

F. Permisos retribuidos: El personal de la empresa que preste sus servicios en el turno de noche tendrá derecho a tres días de permiso retribuidos y fuera de vacaciones, un (1) día en Semana Santa, un (1) día en Navidad y un (1) día en Feria, todos ellos de los no festivos y dentro de la misma semana de

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A., PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.

cada fiesta. Previo acuerdo entre empresa y trabajador, los tres días mencionados anteriormente se podrá distribuir a lo largo del año.

G. Descanso anual en domingo: El personal adscrito al turno de noche disfrutará de un domingo de descanso al año.

III. Trabajadores con contrato de fin de semana:

A. Jornada semanal: La jornada semanal ordinaria quedará establecida en 20 horas y 45 minutos semanales.

B. Distribución horaria y cuadrante: Se establece la siguiente secuencia de trabajo con carácter rotativo y sucesivo:

Grupo A:

Viernes, jornada de trabajo de 7 horas.

Sábados y Domingos, jornada de trabajo de 6 horas.

Cada cuatro semanas: Lunes, jornada de trabajo de 7 horas.

Grupo B:

Sábados y Domingos, jornada de trabajo de 6 horas.

Lunes, jornada de trabajo de 7 horas.

Cada cuatro semanas: Viernes, jornada de trabajo de 7 horas.

IV. Trabajadores relevistas:

La jornada semanal ordinaria de los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de relevo se ajustará a la legalidad vigente, la cual en el momento de suscripción del presente convenio colectivo, establece que deberán ser contratados a jornada completa. La prestación de servicios se realizará de lunes a domingo, con dos días de descansos semanales consecutivos.

Aquellos trabajadores que hubieran formalizado contratos de relevo con anterioridad al 01/04/2025, se regirán por la legislación que en el momento de suscripción de su contrato de trabajo resultaba de aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Las condiciones de estos trabajadores/as se encuentran específicamente reguladas por el Acuerdo alcanzado entre la Empresa y el Comité de Empresa en fecha 11 de octubre de 2017, siendo su ámbito de afectación limitado a los trabajadores que en el cuerpo del mismo se relacionan.

V. Jornada máxima en cómputo diario:

La jornada máxima ordinaria en cómputo diario no podrá ser superior a diez (10) horas, y entre jornada y jornada existirá un periodo de descanso mínimo ininterrumpido de doce (12) horas.

VI. Periodos de jornada reducida:

En Semana Santa, la semana de FERIA, en Navidad (de 24 al 31 de diciembre ambos inclusive): La jornada laboral de todos los trabajadores, incluidos los de

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

jornada parcial, se reducirá una (1) hora diaria los días laborales (no en los festivos) de tales semanas. Las horas no disfrutadas en las semanas mencionadas no podrán disfrutarse en periodos distintos. Las personas que además tengan derecho a reducción de su jornada por lactancia, no se verán privadas de su derecho en este periodo.

VII. Asuntos personales:

Cada trabajador de la plantilla tendrá derecho al disfrute de dos horas mensuales para asuntos personales y sin necesidad de justificación, con el descuento económico correspondiente, siendo necesario para el disfrute de este permiso que el trabajador preavise con una antelación mínima de 24 horas.

Como máximo podrán coincidir, en un mismo día y en un mismo edificio y turno un 5 % de la plantilla de cada uno de los edificios que componen el centro de trabajo Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla, pudiendo la empresa denegar el disfrute de las citadas horas en caso de que se supere el porcentaje máximo establecido.

VIII. Días de empresa:

Todos los trabajadores de la plantilla a jornada completa y los contratados a tiempo parcial para la prestación de servicios todos los días de la semana, en turnos de mañana y tarde, tendrán derecho a tres días de descansos retribuidos, que se disfrutarán conforme a lo siguiente: un (1) día en Semana Santa, un (1) día en la semana de FERIA y 1 día en la semana de Navidad (del 24 al 31 de diciembre, ambos incluidos). Los turnos de descansos en estas semanas los establecerá la Empresa de común acuerdo con el Comité de Empresa.

De común acuerdo con la Empresa los/as trabajadores/as podrán disfrutar estos días fuera de los periodos antes mencionados, siendo necesario para el referido disfrute de esos días que el trabajador lo solicite por escrito a la Empresa, en caso de coincidencia de solicitudes de trabajadores para descansar un mismo día, el trabajador tendrá preferencia por orden de antigüedad en fecha y hora de la solicitud, como mínimo podrá solicitar el descanso con 24 horas de antelación.

Los días de descansos que se soliciten fuera del periodo de Semana Santa, FERIA o Navidad no podrán coincidir con viernes, sábado, domingo o lunes, excepto cuando se acuerde con la Empresa. Como máximo podrán coincidir en un mismo día y en un mismo edificio y turno una persona.

Como máximo descansará el 10% de la plantilla del centro de trabajo del Hospital Universitario «Virgen del Rocío».)

Artículo 9. Días de libre disposición.

Todo trabajador/a de la plantilla tendrá derecho al disfrute de seis (6) días de libre disposición, retribuidos y no recuperables, sin necesidad de justificación. Para el disfrute de este permiso será necesario que el trabajador preavise al encargado de edificio, con una antelación mínima de 48 horas

Como máximo podrán coincidir en un mismo día y en mismo edificio y turno, un 5 % de la

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

plantilla de cada uno de los edificios que componen el centro de trabajo Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla, pudiendo la Empresa denegar el disfrute de los citados días de libre disposición, en caso de que se supere dicho porcentaje máximo establecido.

Artículo 10. Festivos.

Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio deban realizar la jornada ordinaria de trabajo en cualquiera de los 14 días de fiestas oficiales, que se establezcan en el calendario oficial de cada año, lo harán de forma alterna, uno si otro no.

Cuando el día festivo coincida con el descanso semanal el trabajador/a podrá elegir entre trabajarlo, por lo que tendrá derecho a un día de descanso compensatorio a disfrutar en los tres meses siguientes, o descansararlo.

Las fiestas oficiales que coincidan en sábados para los trabajadores que les correspondan descansar por ese festivo, se compensarán con un día de descanso, respetándose el turno de descanso semanal para la plantilla establecido en el apartado 1C), del artículo 8.

El trabajador afectado podrá solicitar el disfrute del día de descanso en otra fecha distinta a viernes, sábado, domingo o lunes. Para ello, deberá solicitarlo al encargado de edificio, por escrito, con una antelación mínima de 24 horas. Como máximo podrán coincidir descansando, en días diferentes a viernes, sábados, domingos o lunes, en un mismo día y en un mismo edificio y turno, un trabajador de la plantilla de cada uno de los edificios que componen el centro de trabajo Hospital Universitario “Virgen del Rocío” de Sevilla, pudiendo la empresa denegar el disfrute de ese día de descanso, en la fecha solicitada, en caso de que se supere dicho porcentaje máximo establecido. La preferencia para el descanso del día solicitado vendrá determinada por orden de antigüedad de fecha y hora de solicitud.

Durante la vigencia del Convenio, los trabajadores descansarán siete (7) días festivos y siete (7) restantes los trabajarán: Los trabajadores/as disfrutarán de 11 festivos anuales, siete que se descansan y cuatro (4) días de descanso que se generan al trabajar los siete festivos.

Los descansos compensatorios no podrán ser solicitados durante la semana de Navidad, la Semana Santa, la de Feria y puentes.

Este sistema no afectará a los trabajadores contratados a jornada parcial de fines de semana, que trabajarán los festivos que coincidan con sus días de trabajo según cuadrante. Como compensación percibirán el plus de festivo establecido en el artículo 20 de este Convenio Colectivo, no teniendo derecho al día de descanso compensatorio por estar incluido en su salario.

Rotación de los Festivos: se invertirá el turno de los festivos cada año el día 15 de agosto, por lo que al turno que le tocara descansar/trabajar el festivo anterior al 15 de Agosto, también descansara/trabajara el 15 de Agosto, y así en lo sucesivo continuando con este sistema en los años siguientes.

Artículo 11. Turnos de trabajo, traslados y cambios de centro.

A. Turnos de trabajo: Se establecen tres turnos de trabajo: mañana tarde y noche. Dichos turnos serán fijos y no rotativos, por lo que la Empresa queda obligada a respetar los mismos y no podrá cambiar a nadie salvo acuerdo de las partes (empresa-trabajador) y previo conocimiento del Comité de Empresa.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

B. Traslados y cambios de centro: Todo personal afectado por el presente Convenio Colectivo, salvo aquellas personas cuya modalidad de contratación indique lo contrario, tendrán el carácter de fijo y adscrito al centro de trabajo Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla, por lo que la empresa no podrá cambiarlos de centro bajo ningún concepto.

C. Cambios de turno: En previsión de posibles conflictos debido a que la labor se desarrolla por turnos de (mañana, tarde y noche) se acuerda que todo personal de nuevo ingreso, lo haga en el turno de tarde, ofreciéndose las vacantes del turno de mañana al personal de tarde y noche que así lo solicitase, por estricto orden de antigüedad real, descontando el tiempo que hubieran estado en situación de excedencia, salvo aquellos supuestos de excedencia especial recogida en el artículo 15.2 del presente texto, no computándose esta para descuento alguno en la antigüedad a estos efectos.

Las vacantes de carácter temporal que se produzcan en el turno de noche se ofrecerán prioritariamente al personal fijo de plantilla por estricto orden de antigüedad elaborando para ello una relación de trabajadores/as que solicite dicho cambio. Dicha relación tendrá que estar necesariamente supervisada por el Comité de Empresa. Mientras dure la suplencia temporal el trabajador cambiará al turno de noche, volviendo a su turno una vez finalizada la incidencia que provocó la suplencia.

Las vacantes de carácter fijo que se produzcan en dicho turno de noche se ofrecerán prioritariamente al personal por orden de antigüedad en el turno y que normalmente viene sustituyendo las incidencias en el mismo.

Por mutuo acuerdo entre los trabajadores se podrán realizar cambios de turno entre compañeros de una duración no superior a una semana. Dichos cambios tendrán que preavisarse con 3 días de antelación a la empresa, debiendo esta autorizar en última instancia dicho cambio.

Artículo 12. Vacantes definitivas.

Las vacantes operativas que se produzcan como consecuencia de muerte, jubilación ordinaria, incapacidad permanente, baja voluntaria o puestos de nueva creación derivados de las necesidades del Servicio: Se sustituirán en los treinta días siguientes a la fecha en la cual se hubiera producido la vacante mediante la contratación de con personal indefinido, respetándose la categoría profesional que tuviera el titular que generó la vacante. Si el titular que crea la vacante ostentara una categoría profesional distinta de limpiador/a, dicha vacante se cubrirá siguiendo el orden de prelación establecido en el párrafo siguiente, la vacante en la categoría superior saldrá a promoción en el plazo de 30 días naturales.

Tendrán preferencia para la cobertura de las vacantes definitivas el personal indefinido a jornada parcial que se encuentre prestando servicios en el centro de trabajo en el momento de producirse la vacante, siendo el orden de prelación para el acceso a la vacante la antigüedad en el centro de trabajo.

La Empresa informará al Comité de Empresa de la contratación efectuada, así como del cumplimiento del criterio de prelación.

Llegado el caso de no haber personal indefinido de jornada parcial o estos renunciaren a su ampliación de jornada, provisionalmente, las vacantes que se produzcan por muerte,

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

jubilación, incapacidad permanente o baja voluntaria, serán cubiertos por contratos temporales que en el tiempo máximo de un año pasaran a transformarse en indefinidos.

Cuando un trabajador contratado a jornada parcial que optara a una vacante definitiva tuviera una categoría profesional distinta a la de Limpiador/a y le correspondiese, por orden de prelación, cubrir una vacante, este podrá optar por:

- Incorporarse a jornada completa con la Categoría de Limpiador/ a, lo que conllevará la renuncia expresa de su Categoría Profesional a todos los efectos, sin pérdida de la fecha de antigüedad que tuviera reconocida en nómina.
- Incorporarse a jornada completa con la Categoría profesional que viniese desempeñando, para ello deberá esperar a que se produzca una vacante en su misma Categoría Profesional.

**CAPÍTULO IV
VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS**

Artículo 13. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho al disfrute de vacaciones retribuidas, cada año, de acuerdo con las siguientes normas:

Un mes natural al año, con el 100% de los conceptos fijos y permanentes de nómina (salario base, antigüedad, complemento hospitalario, plus de locomoción y, en su caso, plus de especialidad). Adicionalmente, de haberse percibido, el promedio de lo abonado en los tres meses anteriores al cálculo del salario vacacional por los conceptos retributivos de nocturnidad y plus de domingo.

Las vacaciones pactadas en el párrafo anterior se disfrutarán de forma continuada, salvo acuerdo individual entre empresa y trabajador, en cuyo caso se podrán disfrutar de forma fraccionada, así como fuera del período de vacaciones establecido.

El salario correspondiente al mes anterior se cobrará antes del disfrute de las vacaciones.

Las vacaciones serán concedidas por la Empresa al personal de acuerdo con las necesidades del servicio; para ello, de acuerdo con el Comité de Empresa, confeccionará unas listas que se darán a conocer en el mes de diciembre del año anterior, con vistas a posibles reclamaciones.

Los trabajadores/as dentro del mes siguiente al establecimiento del calendario vacacional, podrán cambiar con otro trabajador del mismo edificio, categoría y turno de trabajo, la fecha de disfrute de las mismas, previa comunicación por escrito a la Empresa.

El período de disfrute de vacaciones será de julio a septiembre, ambos inclusive.

Cuando el personal deje de prestar servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo las retribuciones que proporcionalmente le correspondieran.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una I.T que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, se estará a la dispuesto a la legislación vigente.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

Artículo 14-A. Licencias y permisos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de licencia, sin pérdida de la retribución, previo aviso por parte del trabajador, al encargado de edificio, de la ausencia y el motivo de la misma, (sin la obligación de comunicar el diagnóstico), salvo los casos de gravedad, que por la urgencia no permitan el mismo, así como la posterior justificación mediante la acreditación oficial correspondiente, en los siguientes casos y con la duración que se indica. Con carácter general y a excepción de los permisos de matrimonio/registro como pareja de hecho, los días de permiso se computarán en días hábiles.

1. Matrimonio del trabajador: Treinta (30) días naturales
2. Registro como pareja de hecho del trabajador: Treinta (30) días naturales.
3. Bautizo de hijo/a: 3 días
4. Nacimiento de nieto/a: 2 días
5. Matrimonio de hijo o hija: Un día.
6. Registro de pareja de hecho de hijo o hija: Un día
7. Cambio de domicilio: 1 día
8. Por catástrofe en el domicilio: 2 días
9. Horas para médico: Médico de cabecera de la Seguridad Social: hasta dos horas, con un tope de 40 horas anuales, para el trabajador, hijos menores y personas a su cargo, previa justificación y/o acreditación. Médicos especialistas, de la Seguridad Social y Privados: el tiempo necesario, para el trabajador, hijos menores y personas a su cargo, previa justificación y/o acreditación.
10. Al trabajador, por ingreso, intervención quirúrgica o prueba médica que necesite preparación o reposo: 1 día. La preparación o reposo deberá ser justificada por informe médico y valorado por la empresa.
11. Hospitalización, enfermedad grave o intervención quirúrgica de familiares por afinidad o consanguinidad hasta segundo grado, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella: cinco días. En el caso de tíos y sobrinos por consanguinidad: tres días.
En caso de ingreso en observación y/o urgencias bastará con la pernoctación en dicha unidad para generar el derecho al permiso retribuidos por ingreso.
En este caso, se entiende por intervención quirúrgica, las realizadas en centros hospitalarios o clínicas públicos o privados, excluyendo por tanto las realizadas en centros de salud, consultorios/ambulatorios, consultas privadas u otro tipo de instalaciones.
Si una vez comenzada una licencia por enfermedad grave o intervención quirúrgica, en los casos expuestos en este artículo el familiar falleciese, dicha licencia se detendrá y comenzará una licencia de tres días por fallecimiento.
12. Fallecimiento de familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad, así como tíos y sobrinos, tres días.

Cuando por los motivos expuestos con carácter precedente en los epígrafes 11 y 12 del presente artículo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 70 km desde el centro de trabajo, el permiso se ampliará en dos días más. Igualmente, para los supuestos previstos en los epígrafes 11 y 12 en los que el trabajador no se ausente de su

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

puesto de trabajo el día del hecho causante el permiso se iniciará el primer día laborable para el trabajador.

13. Permiso por fuerza mayor: La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

14. El tiempo imprescindible para el cobro de la nómina.
15. Para concurrir a examen: el día del mismo
16. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de las Secciones Sindicales tendrán derecho a un día al año para asistencia a congresos o cursos sindicales.
17. Permisos de maternidad/paternidad, adopción o acogimiento: según legislación vigente.
18. El tiempo necesario para acudir a clases prenatales, previa justificación del facultativo de la Seguridad Social.

Artículo 14B. Excedencias.

- **Voluntaria:** Todo trabajador fijo, y con antigüedad en la empresa superior a un año tendrá derecho a solicitar una excedencia de duración mínima de cuatro meses y máxima de cinco años, a cuya finalización, y siempre que el trabajador lo solicitará con una antelación mínima de un mes, podrá reincorporarse automáticamente a su puesto de trabajo
- **Especial:** Los trabajadores tendrán derecho a una excedencia especial, por un período mínimo de siete días y máximo de seis meses. Este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador/ a una sola vez cada año natural, debiéndola solicitar con al menos siete días de antelación. Durante el período de vigencia de esta excedencia se tendrá derecho al cómputo de la antigüedad.
- **Excedencia por mejora de empleo:** La empresa facilitará el paso a la situación de excedencia por mejora de empleo a todo trabajador que solicite esta modalidad y siempre que el trabajador la justifique documentalmente, previa o posteriormente del comienzo de la misma, como máximo un mes a contar desde el inicio de la excedencia.

Esta excedencia tendrá la duración del contrato de trabajo que suscriba el trabajador con la empresa, entidad, asociación, o cualquier empleador legalmente reconocido, terminando la misma cuando finalice el contrato de trabajo en cuestión, o por cualquier otra causa que ponga punto final a la relación laboral, debiendo comunicar el trabajador a la Empresa, en los diez días laborales siguientes, dicha finalización, procediéndose a la incorporación inmediata del trabajador a su puesto de trabajo. No se tendrá derecho a esta excedencia si el contrato que se suscribe es de carácter fijo o indefinido.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

Si el periodo de excedencia no sobrepasase seis meses, consecutivos o acumulados, en el año, se le aplicará el mismo mecanismo que a las excedencias especiales por lo que no se perderá la antigüedad de ese periodo a todos los efectos. Si la excedencia fuese superior al periodo de seis meses se le aplicará el mismo sistema que la excedencia voluntaria.

Esta excedencia será facilitada por la Empresa, a los trabajadores que la soliciten, tantas veces como sea solicitada y justificada por el trabajador.

**CAPÍTULO V
RETRIBUCIONES.**

Artículo 15. Estructura salarial.

Durante los años 2025, 2026 y 2027 los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a la percepción de los salarios y demás retribuciones que se establecen en la tabla de retribuciones anexa.

- Para el año **2025**, dicha tabla salarial se incrementará en un **4%**, con efectos desde el día 1 de enero de 2025. Si el IPC anual resultara superior al % de subida pactado, los importes se revisarán hasta alcanzar, como máximo, un 5% de subida anual total.
- Para el año **2026**, dicha tabla salarial se incrementará en un **4%**, con efectos desde el día 1 de enero de 2026. Si el IPC anual resultara superior al % de subida pactado, los importes se revisarán hasta alcanzar, como máximo, un 5% de subida anual total.
- Para el año **2027**, dicha tabla salarial se incrementará en un **2%**, con efectos desde el día 1 de enero de 2027. Si el IPC anual resultara superior al % de subida pactado, los importes se revisarán hasta alcanzar, como máximo, un 5% de subida anual total. La diferencia resultante entre el 2% de subida pactado y el % que alcance el IPC de dicho año, se abonará por la empresa en una paga extraordinaria no consolidable pagadera el primer trimestre de 2028.

Como norma general, el pago de los salarios se efectuará del uno al cinco de cada mes, a través de la sucursal bancaria más próxima al centro de trabajo, por cheque nominativo o por transferencia bancaria.

El salario establecido en el presente convenio se entiende por meses completos, sean éstos de 28, 29, 30 o 31 días.

El salario establecido en el presente convenio será el mismo, y de la misma cuantía para todo el personal afectado por el mismo, salvo aquellas categorías que vengan percibiendo el Plus de Especialidad, que obtendrán las gratificaciones correspondientes al cargo o categoría que ostenten.

Los trabajadores con contratos a tiempo parcial percibirán todos los conceptos salariales y extrasalariales, incluidas las mejoras sociales, que les correspondan en proporción a la jornada pactada, excepto los pluses para los que específicamente se acuerde lo contrario.

Artículo 16. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a tres pagas extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas en una mensualidad de salario base, más antigüedad y más plus de locomoción, de devengo anual y que se abonarán en la forma siguiente:

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A., PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.

- Paga extraordinaria de **Navidad**: Del 14 al 16 de diciembre
- Paga extraordinaria de **verano**: Del 10 al 15 de julio.
- Paga de **Beneficios**: Del 10 al 15 del mes de abril del año siguiente al de su devengo.
- Paga adicional de **otoño**: Su abono se producirá en el mes de octubre de 2027 y años sucesivos, por importe bruto de 600 € para los trabajadores a jornada completa y, en su proporción, a los trabajadores contratados a jornada parcial. Dicho importe se actualizará conforme a los incrementos salariales pactados anualmente.

Al personal que ingrese en el transcurso del año se le abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en proporción al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como mes completo.

Artículo 17. Complemento de Antigüedad.

Todo el personal actualmente afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un aumento por año de servicio, como premio a la vinculación a la Empresa, consistente en el 2% del salario Base por año de servicio, comenzándose a devengar desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumpla el año de servicio.

El Salario Base que se tendrá en cuenta a efectos de calcular este premio a la vinculación será el que fije el Convenio Colectivo para cada categoría profesional vigente durante el mes en que se devengue este plus, y ello en proporción a la jornada laboral con la que cuente el trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de aquellos trabajadores que contando con una jornada a tiempo parcial vieran ampliada la misma a tiempo completo, el cálculo de la antigüedad se realizará del siguiente modo: continuarán percibiendo la misma cuantía que en concepto de antigüedad vinieran percibiendo hasta el mes anterior a la ampliación de la jornada, quedando esa cuantía congelada, sin perjuicio de las consiguientes revalorizaciones anuales en el mismo porcentaje en que se incremente el salario base. Adicionalmente, y por cada anualidad que consoliden contando con jornada completa, devengarán un 2% del salario base correspondiente a dicha jornada completa.

Con este modo de calcular el premio a la vinculación, para el personal de jornada parcial, ambas partes convienen en que ningún trabajador se verá perjudicado, en la medida en que como mínimo, cada trabajador mantendrá el porcentaje sobre el salario base que actualmente se le tiene en cuenta para calcular este premio a la vinculación.

Artículo 18. Complemento hospitalario.

Este complemento retributivo, de carácter personal, denominado Complemento Hospitalario, se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente convenio, englobados en el Grupo Profesional de Personal obrero, así como a los Encargados de grupo, los Responsables de Equipo y el personal administrativo que presten sus servicios en el centro de trabajo Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla. Este complemento viene a retribuir la específica prestación profesional encomendada a los trabajadores del servicio de limpieza, en atención a la especial naturaleza de la actividad y el entorno donde se presta, comprendiendo su ámbito funcional lo expuesto en el artículo 25 del presente texto, además de todas aquellas funciones y tareas, necesarias para cumplir en todo momento y en toda su extensión, con los trabajos y servicios con los trabajos y servicios contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente a la adjudicación del servicio para los años 2003-2005, por lo que las funciones y tareas detalladas en el mismo servirán como referencia en lo sucesivo.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

Dado que se retribuye la disponibilidad del trabajador para realizar otras funciones distintas a las recogidas en la definición de su categoría profesional, el devengo de este complemento se producirá cada mes en su totalidad, con independencia de las funciones concretas que ese mes se hayan encomendado al trabajador. Lógicamente, el trabajador que ingrese o cese dentro del mes, devengará la parte proporcional.

Para la distribución de estas funciones y tareas señaladas, distintas de las recogidas en la definición de su categoría profesional, la Empresa lo hará de una forma lógica y coherente, teniendo en cuenta que el personal está clasificado en distintas categorías profesionales

La cuantía de este complemento de carácter salarial, será la establecida en el Anexo de retribuciones salariales, abonándose en doce mensualidades.

Artículo 19. Plus de nocturnidad.

El personal que trabaje en el turno de noche percibirá en concepto de Plus de Nocturnidad un 30% de salario base.

Artículo 20. Plus de locomoción.

Se establece este plus de carácter extrasalarial cuyo objeto es mitigar los gastos que ocasiona al trabajador los desplazamientos dentro de la localidad, así como desde su domicilio al centro de trabajo y su regreso, su importe quedará fijado en las Tablas Salariales anexas al presente Convenio y se actualizará conforme a los incrementos salariales pactados anualmente.

Artículo 21. Plus de festivos.

Todo trabajador/a incluidos los trabajadores/as con contratos de jornada parcial que preste sus servicios en cualquiera de los festivos oficiales establecidos en el calendario laboral anual, percibirá un plus de naturaleza salarial, por cada día festivo efectivamente trabajado del importe de 37,93 € en 2025, importe que se actualizará conforme a los incrementos salariales pactados anualmente y que se recogerán en la Tabla Salarial contenida en el ANEXO I.

Aquellos trabajadores/as que presten servicios los días 1 y 6 de enero, viernes Santo y/o el 25 de diciembre, percibirán el denominado <<Plus Festivo Especial>> de naturaleza salarial, como compensación al trabajo efectivo realizado en día festivo de especial relevancia, por importe de 75,90 € en 2025, importe que se actualizará conforme a los incrementos salariales pactados anualmente y que se recogerán en la Tabla Salarial contenida en el ANEXO I.

Artículo 22. Plus domingo.

Todos los trabajadores/as percibirán mensualmente en concepto de plus domingo la cantidad de 48,95 € en el año 2025, complemento salarial que se actualizará conforme a los incrementos salariales pactados anualmente y que se recogerán en la Tabla Salarial contenida en el ANEXO I.

Este plus se cobrará por todos los trabajadores/as, mensualmente, independientemente del número de domingos que se trabaje en el mes.

Artículo 23. Plus Presencia (antigua bolsa de no enfermedad).

Los trabajadores/as que no se hayan ausentado de su puesto de trabajo por causa de incapacidad temporal por enfermedad común durante el año natural, percibirán un complemento salarial de devengo anual, por importe de 44,74 € en el año 2025 y cuya

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

cuantía se actualizará anualmente y que se recogerán en la Tabla Salarial contenida en el ANEXO I.

La cantidad citada la abonará la Empresa en la primera quincena del primer mes del año. Al personal que ingrese en el transcurso del año se le abonará dicha cantidad en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 24. Bolsa de asistencia.

Los trabajador/as que no hayan faltado al trabajo de forma injustificada durante el año natural percibirán un complemento salarial de devengo anual por importe de 44.74€ en el año 2025 y cuya cuantía se actualizará anualmente y que se recogerán en la Tabla Salarial contenida en el ANEXO I

La cantidad citada la abonará la Empresa en la primera quincena del mes de enero del año siguiente al de devengo. Al personal que ingrese en el transcurso del año se le abonará dicha cantidad en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 25. Anticipos.

Todo el personal tendrá derecho a anticipos con cargo a su nómina y sin que exceda del 90% del período trabajado, los días 15 de cada mes, debiéndolo solicitar al menos con cinco días de antelación.

**CAPÍTULO VI
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, ASCENSOS/PROMOCIONES**

Artículo 26. Clasificación profesional.

Para la clasificación profesional del personal afectado por el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en el artículo 7 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de Limpiezas de Edificios y Locales de Sevilla, en todos los Grupos Profesionales, excepto el del Personal Obrero cuyas categorías serán las siguientes y con las funciones que se expresan:

Limpiador o limpiadora: Es el trabajador/a que ejecuta las tareas de fregado, despolvo, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, paredes, techos, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

Peón de Limpieza: Es aquel trabajador/a encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

Peón especializado: Es aquel trabajador/a que realiza funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

Especialista: Es aquel trabajador/a que con plenitud de conocimientos teórico- prácticos y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

industriales (no electrodomésticos) propias y adecuadas para la realización de sus funciones de limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

Conductor/limpiador/a: Es aquel trabajador/a que estando en posesión del carné de conducir correspondiente a las clases de vehículos que se trate, realiza indistintamente las tareas del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la Empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la Empresa tales como reparto, distribución de materiales o transporte en general.

Artículo 27. Ascensos promociones.

La empresa pondrá en conocimiento del comité de empresa las vacantes que se produzcan de las distintas categorías profesionales o de las plazas que se generen de categorías profesionales por nueva creación. Una vez comunicadas al comité de empresa, la empresa, trasladará a la plantilla a través del tablón de anuncios de cada centro las plazas a convocar.

Todo/a trabajador/ra tendrá derecho a la igualdad de condiciones para acceder y cubrir las vacantes de categoría superior a la que ostenta.

Desde la publicación de la vacante hasta hacerla efectiva no podrá superarse el plazo de tres meses.

**CAPÍTULO VII
DERECHOS SINDICALES.**

Artículo 28. Representación legal de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, queda expresamente establecido, que cada uno de los miembros del Comité de Empresa, dispondrá de un crédito de 40 horas mensuales de su jornada laboral, pudiéndose acumular las horas, o liberar a uno o dos de sus miembros.

Los Delegados de las Secciones Sindicales constituidas de acuerdo con la L.O.L.S. dispondrán, igual que los miembros del Comité de Empresa, de 40 horas mensuales. Estas horas, correspondientes al Delegado/os Sindicales, una vez designados conforme a lo establecido en la L.O.L.S., podrán ser acumuladas al crédito horario correspondiente al Comité de Empresa.

La plantilla en su conjunto dispondrá de un crédito de 30 horas anuales dentro de la jornada laboral para Asambleas.

La Empresa dotará al Comité de Empresa de un tablón de anuncios adecuado y un local para celebrar reuniones.

La empresa reconoce los derechos sindicales de los trabajadores y legítimo ejercicio de los mismos dentro del ámbito y conforme a la normativa jurídica que lo regula. De forma expresa se hace constar el rechazo de las partes negociadoras a las conductas antisindicales y cualquier comportamiento que pueda limitar o coartar aquellos derechos.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

**CAPÍTULO VIII
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Artículo 29. Prevención de riesgos laborales.

Sin perjuicio de lo establecido legalmente la empresa someterá a todo el personal a un reconocimiento médico cada año, siendo acordadas entre el Comité de Empresa, el Médico de Empresa y la propia Empresa, la forma y contenido del mismo, con la suficiente antelación.

Se procederá a constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO IX
MEJORAS SOCIALES.**

Artículo 30. Enfermedades y accidentes laborales.

- a) Para los casos de I.T., se estará a lo dispuesto en la actual legislación laboral sobre la materia. Los trabajadores en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes cuyo proceso alcance una duración superior a 180 días, percibirán un complemento salarial consistente en un complemento del 15% calculado sobre la base reguladora del mes anterior a la baja por incapacidad temporal, cuya duración se extendería hasta el alta del trabajador, bien por mejoría que permita la reincorporación o bien por declaración de incapacidad permanente.
- b) En los casos de accidente laboral, o enfermedad profesional, la Empresa abonará el 100 % de la mensualidad completa en tanto se encuentre el trabajador en situación de I.T.
- c) Al igual que en el apartado anterior, las bajas por maternidad y paternidad se abonarán con el 100 % de la mensualidad.

Artículo 31. Maternidad y paternidad.

Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de un año tendrán derecho a una hora de reducción de su jornada laboral. Igual derecho se tendrá en el supuesto de lactancia de un hijo adoptado menor de un año. Podrá optar al disfrute el padre o la madre, indistintamente, siempre que los dos presten servicio en el centro y así lo comuniquen por escrito, en los términos previstos legalmente.

En cuanto a los descansos por maternidad y paternidad se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a que, previa solicitud, se les asigne un puesto de trabajo más acorde a su nueva situación a partir del cuarto mes de embarazo.

La realización del trabajo nocturno, para las trabajadoras en estado de gestación, será optativo a partir del 6.º mes de embarazo.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

Artículo 32. Ayuda Escuela Infantil.

La Empresa abonará a cada trabajador un importe mensual por cada hijo menor de seis años de edad matriculado en una escuela infantil, previa presentación del recibo- factura, fijándose como fecha límite de abono la de cumplimiento de dicha edad. El importe se ajustará anualmente a lo expresamente recogido en las Tablas Salariales anexas al presente.

Artículo 33. Economato.

En sustitución de los servicios de un economato de alimentación, la Empresa abonará a todo trabajador, con antigüedad superior a un año, una bolsa anual en la Navidad del año de que se trate, El importe se ajustará anualmente a lo expresamente recogido en las Tablas Salariales anexas al presente.

Artículo 34. Fondo cultural y social.

Existirá un Fondo Cultural y Social consistente en la cantidad de 3,50 € por persona y año, que la Empresa entregará al Comité de Empresa para su administración.

Artículo 35. Anticipos reintegrables.

Al objeto de que todos los trabajadores puedan disfrutar de anticipos reintegrables, la Empresa dispondrá la cantidad de quince mil euros (15.000 €) para conceder dichos anticipos entre los trabajadores que así lo soliciten, siendo como cantidad máxima individual el importe de 600 euros y debiendo reintegrarlas a la Empresa en un tiempo no superior a diez meses.

El Comité de Empresa, mensualmente, tendrá acceso a las peticiones y devoluciones que se vayan produciendo, pudiendo proponer a la Empresa, aquellas situaciones graves de las que tenga conocimiento.

Artículo 36. Incapacidad permanente.

En el supuesto de que un trabajador o trabajadora con contrato indefinido se encontrara afectado por la situación de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante los cinco años siguientes a la fecha de su pase a la situación de incapacidad, conforme a las siguientes normas:

- La relación del trabajador/a quedará suspendida con derecho a la reserva de puesto de trabajo durante los tres años inmediatamente siguientes a la resolución del INSS o sentencia que declare la situación de incapacidad, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran incapacidad. Si durante dicho periodo recibiera notificación declarando su alta por mejoría, se incorporará de forma inmediata a su puesto de trabajo previo aviso por escrito a la Empresa.
- Si la resolución de alta médica se produjera transcurridos los tres años desde la resolución del INSS o sentencia que declare la situación de incapacidad, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran incapacidad y antes de que transcurran más de cinco años, el trabajador o trabajadora deberá solicitar su incorporación a su puesto de trabajo, produciéndose la incorporación en la primera vacante que se produzca, por cualquier circunstancia, en el centro de trabajo, teniendo preferencia sobre cualquier otra persona para cubrir esa vacante, pertenezca o no pertenezca a la empresa.

Artículo 37. Jubilación:

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

Los trabajadores podrán acceder a los diferentes modos de jubilación siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

En caso de jubilación anticipada, el trabajador/a tendrá derecho a disfrutar de dos meses de vacaciones adicionales a los que pudieran corresponderle en proporción al tiempo de trabajo anual. El trabajador/a que acceda, una vez cumplida la edad legalmente exigida, a la jubilación ordinaria, disfrutará de un mes adicional de vacaciones.

En caso de que un trabajador/a acceda a jubilación parcial, podrá acordar con la empresa la acumulación de la totalidad de las horas de trabajo que anualmente deba realizar, bien anticipando su prestación de servicios de forma total, o bien, acumulando las jornadas en periodos concretos hasta que alcance la fecha en la cual pueda acceder a la jubilación ordinaria. Durante el periodo de jubilación parcial, el trabajador percibirá un Importe del salario que le corresponda en proporción a la jornada efectivamente realizada correspondiente a su categoría profesional y antigüedad, hasta alcanzar la edad legal de jubilación en la que pasara a situación de jubilación total.

Artículo 38. Seguro colectivo.

La Empresa suscribirá una póliza de Seguro Colectivo con las primas a su cargo, que satisfaga una indemnización por importe de 5.600 € para los supuestos en los cuales un trabajador o trabajadora adscrito al presente Convenio, se vea afectado por una situación Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados - total, absoluta o gran Invalidez -, y/o muerte, derivadas de Accidente de Trabajo.

**CAPÍTULO X
UNIFORMES**

Artículo 39. Uniformes.

La Empresa facilitará al personal dos uniformes completos, incluyendo calzado, en los meses de enero y junio respectivamente. La uniformidad, constará de una casaca o polo, pantalón y calzado.

Asimismo, cada tres años se entregará una prenda de abrigo – forro polar -, a todos los trabajadores de la plantilla. De manera específica, a aquellos trabajadores que presten sus servicios en las cámaras frigoríficas se les facilitará con una periodicidad de cada tres años botas de agua y anorak.

Para las personas que por la naturaleza de su trabajo tengan que desarrollar el mismo fuera del edificio, se les facilitará, en temporada de invierno, ropa y calzado adecuados al mismo.

No estará permitido durante la jornada laboral salir del centro de trabajo uniformado.

**CAPÍTULO XI
CESES DE CONTRATAS DE LIMPIEZA**

Artículo 40. Ceses de contratatas de limpieza.

Se estará a lo establecido en el artículo 12 del Convenio Colectivo Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla y en el Acuerdo Marco Sectorial Estatal del sector de Limpieza de

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE
LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL
ROCÍO» DE SEVILLA Y LA EMPRESA SERVEO SERVICIOS, S.A.,
PARA LOS AÑOS 2025, 2026 y 2027.**

Edificios y Locales en su artículo 10.

**CAPÍTULO XII
CLÁUSULA
DEROGATORIA**

Artículo 41. Cláusula derogatoria.

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo deroga el anteriormente vigente, así como cualquier otro que, en su caso, pudiera estimarse que viene rigiendo en la actualidad.

**CAPÍTULO XIII
CLÁUSULAS
ADICIONALES**

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA. ACOSO LABORAL, SEXUAL, Y POR RAZÓN DE SEXO.

En lo relativo a acoso sexual este Convenio Colectivo se remite expresamente a lo establecido en la cláusula Adicional primera del Convenio Provincial de Limpieza de Edificios y locales de la provincia de Sevilla.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA. VIOLENCIA DE GÉNERO.

La víctima de violencia de género tendrá derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional de salario o la reordenación de tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible, o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilice en la empresa.

ANEXO I: TABLAS SALARIALES 2025-2027 CONVENIO COLECTIVO SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO DE SEVILLA

TABLA SALARIAL 2025								
CONCEPTOS	LIMPIADOR/A	PEON ESPECIALISTA	ESPECIALISTA	CONDUCTOR LIMPIADOR	AUXILIAR ADMINIST.	RESPONSABLE EQUIPO	ENCARGADO DE GRUPO	ENCARGADO DE EDIFICIO
SALARIO BASE	13.216,32 €	13.216,32 €	13.216,32 €	13.216,32 €	13.216,32 €	13.216,32 €	13.216,32 €	13.216,32 €
PLUS ESPECIALIDAD	- €	740,06 €	1.057,31 €	1.057,31 €	1.057,31 €	1.268,72 €	1.585,96 €	2.114,61 €
DIF. EPS	- €	5,12 €	7,49 €	7,49 €	7,49 €	8,99 €	10,86 €	14,73 €
PLUS HOSPITALARIO	2.114,36 €	2.114,36 €	2.114,36 €	2.114,36 €	2.114,36 €	2.114,36 €	2.114,36 €	2.114,36 €
PLUS LOCOMOCIÓN	3.343,55 €	3.343,55 €	3.343,55 €	3.343,55 €	3.343,55 €	3.343,55 €	3.343,55 €	3.343,55 €
PLUS DE DOMINGOS	587,43 €	587,43 €	587,43 €	587,43 €	587,43 €	587,43 €	587,43 €	587,43 €
S.FIJO AN.	19.261,66 €	20.006,84 €	20.326,46 €	20.326,46 €	20.326,46 €	20.539,37 €	20.858,48 €	21.391,00 €

TABLA SALARIAL 2026								
CONCEPTOS	LIMPIADOR/A	PEON ESPECIALISTA	ESPECIALISTA	CONDUCTOR LIMPIADOR	AUXILIAR ADMINIST.	RESPONSABLE EQUIPO	ENCARGADO DE GRUPO	ENCARGADO DE EDIFICIO
SALARIO BASE	13.744,97 €	13.744,97 €	13.744,97 €	13.744,97 €	13.744,97 €	13.744,97 €	13.744,97 €	13.744,97 €
PLUS ESPECIALIDAD	- €	769,67 €	1.099,60 €	1.099,60 €	1.099,60 €	1.319,47 €	1.649,40 €	2.199,20 €
DIF. EPS	- €	5,32 €	7,79 €	7,79 €	7,79 €	9,35 €	11,29 €	15,32 €
PLUS HOSPITALARIO	2.198,94 €	2.198,94 €	2.198,94 €	2.198,94 €	2.198,94 €	2.198,94 €	2.198,94 €	2.198,94 €
PLUS LOCOMOCIÓN	3.477,29 €	3.477,29 €	3.477,29 €	3.477,29 €	3.477,29 €	3.477,29 €	3.477,29 €	3.477,29 €
PLUS DE DOMINGOS	610,93 €	610,93 €	610,93 €	610,93 €	610,93 €	610,93 €	610,93 €	610,93 €
S.FIJO AN.	20.032,13 €	20.807,12 €	21.139,52 €	21.139,52 €	21.139,52 €	21.360,94 €	21.692,82 €	22.246,64 €

TABLA SALARIAL 2027								
CONCEPTOS	LIMPIADOR/A	PEON ESPECIALISTA	ESPECIALISTA	CONDUCTOR LIMPIADOR	AUXILIAR ADMINIST.	RESPONSABLE EQUIPO	ENCARGADO DE GRUPO	ENCARGADO DE EDIFICIO
SALARIO BASE	14.019,87 €	14.019,87 €	14.019,87 €	14.019,87 €	14.019,87 €	14.019,87 €	14.019,87 €	14.019,87 €
PLUS ESPECIALIDAD	- €	785,06 €	1.121,59 €	1.121,59 €	1.121,59 €	1.345,85 €	1.682,38 €	2.243,18 €
DIF. EPS	- €	5,43 €	7,94 €	7,94 €	7,94 €	9,53 €	11,52 €	15,62 €
PLUS HOSPITALARIO	2.242,91 €	2.242,91 €	2.242,91 €	2.242,91 €	2.242,91 €	2.242,91 €	2.242,91 €	2.242,91 €
PLUS LOCOMOCIÓN	3.546,84 €	3.546,84 €	3.546,84 €	3.546,84 €	3.546,84 €	3.546,84 €	3.546,84 €	3.546,84 €
PLUS DE DOMINGOS	623,15 €	623,15 €	623,15 €	623,15 €	623,15 €	623,15 €	623,15 €	623,15 €
S.FIJO AN.	20.432,77 €	21.223,26 €	21.562,31 €	21.562,31 €	21.562,31 €	21.788,16 €	22.126,67 €	22.691,57 €

PLUSES	2025	2026	2027
PLUS FESTIVO	37,93 €	39,45 €	40,23 €
PLUS FESTIVOS ESPECIALES	75,90 €	78,94 €	80,51 €
PLUS PRESENCIA (Antig. Bolsa No Enf)	44,74 €	46,31 €	47,24 €
BOLSA DE ASISTENCIA	44,74 €	46,31 €	47,24 €
AYUDA GUARDERÍA	39,70 €	41,28 €	42,11 €
PLUS ECONOMATO	41,84 €	43,51 €	44,38 €

(*) Los importes reflejados en las presentes Tablas Salariales podrán experimentar variaciones al alza conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio Colectivo de aplicación. Anualmente se publicarán en el centro de trabajo los importes que en cada caso resulten vigentes.